

Sumario

- ❖ *Dictamen que emite la Comisión Edilicia de Desarrollo Económico para la expedición de la licencia de funcionamiento de la siguiente unidad económica:*

No.	Nombre o razón social	Giro	Dirección
1	Sistemas de Refrigeración Totales S.A. de C.V.	❖ Taller de pailería, herrería y manufacturera de estructuras metálicas.	Calle 21 de Marzo, no. 13, Santiago Cuautlalpan, Tepotzotlán, Estado de México.

- ❖ *Convenio de colaboración que celebran el Poder Judicial del Estado de México y el Ayuntamiento de Tepotzotlán, facultando para ello a la Lic. María de los Ángeles Zuppa Villegas, Presidenta Municipal Constitucional, asistida por el Lic. Ulises Rangel Baca, Secretario del Ayuntamiento, y con la comparecencia de la Lic. María Dolores Zuppa Villegas, Presidenta Honorífica del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, con el objeto de articular acciones de capacitación, profesionalización y estandarización operativa dirigidas a las personas facilitadoras municipales adscritas al Juzgado Cívico y a las personas Mediadoras Conciliadoras Públicas de la Procuraduría de Protección Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes adscritas al Sistema Municipal DIF.*

GACETA

Año II
Número IX
Sección IV
Tomo I



La *Lic. María de los Ángeles Zuppa Villegas*, Presidenta Municipal Constitucional de Tepetzotlán, Estado de México en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 30, 31 fracción XXXVI y 48 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y de conformidad con los acuerdos tomados en la: **QUINCUGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día **26 de septiembre del año 2026**, a las y los habitantes del Municipio hago saber que el Ayuntamiento de Tepetzotlán, Estado de México, ha tenido a bien emitir el siguiente acuerdo:

PUNTO NÚMERO SEIS.

El Lic. **Ulises Rangel Baca**, Secretario del Ayuntamiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 91 fracciones VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, **CERTIFICO** que el Ayuntamiento, en su **QUINCUGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día **26 de septiembre del año 2026**, en el desahogo del punto número **SEIS** del Orden del Día aprobado para la correspondiente sesión, referente a:

- 06. Presentación del dictamen que emite la Comisión Edilicia de Desarrollo Económico para la aprobación, y en su caso, la expedición de la licencia de funcionamiento de la siguiente unidad económica:**

No.	Nombre o razón social	Giro	Dirección
1	Sistemas de Refrigeración Totales S.A. de C.V.	Taller de pailería, herrería y manufacturera de estructuras metálicas.	Calle 21 de Marzo, no. 13, Santiago Cuautlalpan, Tepetzotlán, Estado de México.

Habiéndose hecho la presentación y justificación del asunto por parte de la *Lic. María de los Ángeles Zuppa Villegas*, Presidenta Constitucional del Municipio de Tepetzotlán, analizadas las propuestas surgidas, vertidas las interrogantes que consideraron pertinente realizar las y los integrantes del cuerpo edilicio, culminada la etapa de debate, puesto el punto a votación, el órgano colegiado arribó en su parte sintética, esencial, medular y cardinal, a los siguientes:

ACUERDOS

Primero. – Como resultado del análisis del dictamen emitido por la **Comisión Edilicia de Desarrollo Económico**, el Ayuntamiento emitió su decisión conforme a los términos señalados a continuación:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	GIRO	SENTIDO DEL DICTAMEN	VOTACIÓN
Sistemas de Refrigeración Totales S.A. de C.V.	Taller de pailería, herrería y manufacturera de estructuras metálicas	La Comisión Edilicia de Desarrollo Económico, emite el dictamen en sentido positivo y viable para la expedición de la licencia de funcionamiento.	Por Unanimidad de votos, con las abstenciones de la Lic. Cynthia del Rivero Gallardo , Quinta Regidora y de la Lic. Beti Guadalupe Sandoval Antonio , Séptima Regidora; el Ayuntamiento se manifiesta a favor del sentido positivo del dictamen emitido por la Comisión Edilicia de Desarrollo Económico, para otorgar la licencia de funcionamiento, sirviendo de sustento el contenido del Dictamen.

Segundo. – Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, **Lic. Ulises Rangel Baca**, publicar el presente acuerdo en la Gaceta Municipal para su debido conocimiento y leal observancia.

PUNTO NÚMERO SIETE.

El Lic. **Ulises Rangel Baca**, Secretario del Ayuntamiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 91 fracciones VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, **CERTIFICO** que el Ayuntamiento, en su **QUINCUAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día **26 de septiembre del año 2026**, en el desahogo del punto número **SIETE** del Orden del Día aprobado para la correspondiente sesión, referente a:

- 07. Propuesta, discusión y en su caso, aprobación de la firma del Convenio de colaboración que celebran el Poder Judicial del Estado de México y el Ayuntamiento de Tepetzotlán, facultando para ello a la Lic. María de los Ángeles Zuppa Villegas, Presidenta Municipal Constitucional, asistida por el Lic. Ulises Rangel Baca, Secretario del Ayuntamiento, y con la comparecencia de la Lic. María Dolores Zuppa Villegas, Presidenta Honorífica del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, con el objeto de articular acciones de capacitación, profesionalización y estandarización operativa dirigidas a las personas facilitadoras municipales adscritas al Juzgado Cívico y a las personas mediadoras conciliadoras públicas de la Procuraduría de Protección Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes adscritas al Sistema Municipal DIF.**

Habiéndose hecho la presentación y justificación del asunto por parte de la *Lic. María de los Ángeles Zuppa Villegas*, Presidenta Constitucional del Municipio de Tepetzotlán, analizadas las propuestas surgidas, vertidas las interrogantes que consideraron pertinente realizar las y los integrantes del cuerpo edilicio, culminada la etapa de debate, puesto el punto a votación, el órgano colegiado arribó en su parte sintética, esencial, medular y cardinal, a los siguientes:

ACUERDOS

- Primero. – Se aprueba por mayoría de votos, con la abstención de la Lic. Cynthia del Rivero Gallardo, Quinta Regidora y el voto en contra de la Lic. Beti Guadalupe Sandoval Antonio, Séptima Regidora, la firma del Convenio de colaboración que celebran el Poder Judicial del Estado de México y el Ayuntamiento de Tepetzotlán, facultando para ello a la Lic. María de los Ángeles Zuppa Villegas, Presidenta Municipal Constitucional, asistida por el Lic. Ulises Rangel Baca, Secretario del Ayuntamiento, y con la comparecencia de la Lic. María Dolores Zuppa Villegas, Presidenta Honorífica del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, con el objeto de articular acciones de capacitación, profesionalización y estandarización operativa dirigidas a las personas facilitadoras municipales adscritas al Juzgado Cívico y a las personas Mediadoras Conciliadoras Públicas de la Procuraduría de Protección Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes adscritas al Sistema Municipal DIF, en los siguientes términos:**

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAGISTRADO DOCTOR HÉCTOR MACEDO GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y POR LA OTRA, EL AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR LA LCDA. MARÍA DE LOS ÁNGELES ZUPPA VILLEGAS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDA POR EL LCDO. ULISES RANGEL BACA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, Y CON LA COMPARECENCIA DE LA LCDA. MARÍA DOLORES ZUPPA VILLEGAS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA HONORÍFICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TEPOTZOTLÁN, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”; Y CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.De “EL PODER JUDICIAL”:

I.1. Que, de conformidad con el artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Poder Público del Estado se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Asimismo, en términos del artículo 88, párrafo primero, inciso a) de la propia Constitución y del artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, el ejercicio de la función jurisdiccional corresponde a los órganos del Poder Judicial del Estado de México, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme al marco constitucional, legal y reglamentario aplicable.

I.2. Que mediante elección popular efectuada el primero de junio de dos mil veinticinco, fue electo el Magistrado Doctor Héctor Macedo García como Presidente del Poder Judicial del Estado de México, de conformidad con el artículo 116, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como con el párrafo primero del quinto transitorio del Decreto 63 publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno del Estado de México" el seis de enero de dos mil veinticinco, que contiene la Declaratoria de aprobación de la minuta proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de reforma al Poder Judicial. En tal carácter, cuenta con atribuciones para representar jurídicamente al Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial, de conformidad con el artículo 95, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, así como para ejecutar las resoluciones o acuerdos del Pleno y realizar los actos necesarios para el debido cumplimiento de sus atribuciones, en términos del

propio ordenamiento; por lo que suscribe el presente Convenio en ejercicio de la representación institucional que legalmente le corresponde.

- I.3.** El Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Poder Judicial del Estado de México, en lo sucesivo "EL CENTRO PÚBLICO", cuenta con autonomía técnica y operativa en la materia, así como con atribuciones para coordinar, instrumentar, certificar, registrar, supervisar, capacitar, evaluar y dar seguimiento a los servicios de mediación, conciliación, justicia restaurativa y demás mecanismos alternativos, en los términos previstos por el artículo 183 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 136 del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y su Presidencia.

Conforme al artículo 136 del Reglamento referido se advierte que el Centro Estatal de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa se entenderá también como Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, en cumplimiento a la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

Asimismo, mediante Acuerdo APOAJ/21/2025 de 15 de diciembre de 2025; emitido por el Presidente del Órgano de Administración Judicial, por el que se modifica la Estructura Orgánica de las Unidades Administrativas del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de México, la nueva denominación del Centro Estatal de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa, es Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

- I.4** Que "**EL CENTRO PÚBLICO**" cuenta con el Sistema Electrónico del Centro Estatal de Mediación, en lo sucesivo "SECEM", como herramienta tecnológica institucional para la remisión, análisis, revisión, validación, registro, trazabilidad, resguardo digital y emisión de constancias registrales de convenios derivados de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, conforme a los procedimientos, lineamientos, perfiles de acceso, criterios técnicos y disposiciones normativas que resulten aplicables.
- I.5.** Que, para el debido cumplimiento de los fines, objeto y operación del presente Convenio, la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de México encomienda a "**EL CENTRO PÚBLICO**", dentro del ámbito de sus atribuciones, la ejecución técnica, operativa, formativa, registral y de seguimiento institucional de las acciones materia del presente instrumento.
- I.6.** Que señala como domicilio legal para todos los efectos relacionados con el presente Convenio el ubicado en Calle Leona Vicario Norte 303, 6° piso, Colonia Barrio de Santa Clara, C.P. 50090, Toluca, Estado de México.

II. De “EL MUNICIPIO”:

II.1. Que el Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica propia, autonomía en su régimen interior y administración de su hacienda, con capacidad legal para celebrar convenios y obligarse en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 115, fracciones I, II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 y 15 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

II.2. Que la Lcda. María de los Ángeles Zuppa Villegas, en su carácter de Presidenta Municipal Constitucional de Tepetzotlán, Estado de México, cuenta con facultades legales para suscribir el presente Convenio en representación del Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 31, 48 y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y municipales aplicables.

II.3. Que el H. Ayuntamiento de Tepetzotlán, Estado de México, autorizó la celebración del presente Convenio mediante acuerdo aprobado en la Sesión Extraordinaria número Quincuagésima Octava, celebrada en fecha 26 de septiembre del año 2026, dentro del punto número siete del orden del día, en el cual se facultó expresamente a la persona Titular de la Presidencia Municipal y, en su caso, a la persona Secretaria del Ayuntamiento, para suscribir el presente instrumento en nombre y representación del Municipio, en términos de las disposiciones legales, reglamentarias y municipales aplicables.

II.4. Que cuenta con Juzgado Cívico, áreas municipales vinculadas a la Justicia Cívica y, en su caso, personas facilitadoras municipales certificadas por “**EL PODER JUDICIAL**” y adscritas a dicho Juzgado Cívico, quienes, dentro del ámbito de competencia municipal, participan en la cultura de legalidad, la solución pacífica de conflictos, la prevención del escalamiento de controversias y la atención de asuntos comunitarios, vecinales o familiares susceptibles de gestionarse mediante Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, siempre que no correspondan a materias excluidas por la normativa aplicable.

II.5. Que, de forma paralela e independiente, a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tepetzotlán, particularmente por conducto de la Procuraduría de Protección Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes, área jurídica o instancia equivalente, cuenta, en su caso, con personas Mediadoras Conciliadoras Públicas certificadas por “**EL PODER JUDICIAL**”, así como con personas servidoras públicas o personal especializado que participa en actividades de orientación, atención, canalización, prevención, protección reforzada o gestión pacífica de conflictos de naturaleza familiar, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones.

II.6. Que es de su interés institucional coordinarse con **“EL PODER JUDICIAL”**, por conducto de **“EL CENTRO PÚBLICO”**, para que las personas certificadas y adscritas a los Juzgados Cívicos o al Sistema Municipal DIF cuenten con reglas claras para la remisión, análisis, validación y registro de convenios en el **“SECEM”**, así como con rutas de profesionalización, actualización, especialización, acompañamiento técnico, reentrenamiento y estandarización operativa, conforme a los instrumentos específicos rectores y a la normativa aplicable.

II.7. Que señala como domicilio legal para todos los efectos relacionados con el presente Convenio el ubicado en Plaza Virreinal No. 1, Barrio San Martín, Tepetzotlán, Estado de México, C.P. 54600.

III. De “LAS PARTES”:

III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con las que comparecen, las cuales no han sido revocada, modificada o limitada de manera alguna y manifiestan que no existe impedimento alguno o de cualquier naturaleza que afecte la legalidad en la celebración del presente instrumento.

III.2. Reconocen que los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias constituyen una vía institucional para favorecer el acceso a la justicia, la cultura de paz, la solución pacífica de conflictos y la construcción de acuerdos voluntarios, lícitos, claros, posibles y exigibles, dentro de los límites del orden público, los derechos humanos y la normativa aplicable.

III.3. Coinciden en la necesidad de establecer reglas homogéneas para que, respecto de Tepetzotlán, los convenios derivados de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, en lo sucesivo MASC, celebrados ante personas certificadas por **“EL PODER JUDICIAL”** y adscritas a Juzgados Cívicos o al Sistema Municipal DIF sean remitidos, analizados, validados y registrados, cuando proceda, mediante el SECEM.

III.4. Manifiestan que el presente Convenio se celebra de buena fe, sin dolo, error, violencia, lesión o cualquier otro vicio del consentimiento, y en cumplimiento y respeto recíproco de sus atribuciones, facultades, competencias y responsabilidades institucionales.

Expuesto lo anterior, **“LAS PARTES”** convienen sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO Y ALCANCES.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración y coordinación interinstitucional entre **“LAS PARTES”** para el logro de los siguientes alcances específicos:

1. Instrumentar, respecto del municipio de Tepetzotlán, el procedimiento de emisión, análisis, validación y registro de los convenios derivados de los MASC celebrados ante una persona facilitadora municipal certificada por **“EL PODER JUDICIAL”** adscrita a los Juzgados Cívicos, siempre que deriven de conflictos comunitarios, vecinales o familiares, y no correspondan a asuntos de naturaleza puramente administrativa, sancionatoria, a infracciones a Bandos Municipales o a la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, ni a cualquier otra materia que no sea susceptible de MASC.
2. Instrumentar, respecto del Sistema Municipal DIF de Tepetzotlán, el procedimiento de remisión, análisis, validación y registro de los convenios derivados de MASC celebrados ante una persona Mediadora Conciliadora Pública certificada por **“EL PODER JUDICIAL”** y adscrita a la Procuraduría de Protección Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes de Sistema Municipal DIF referido, siempre que deriven de conflictos **susceptibles de gestionarse y resolverse pacíficamente en materia familiar cuando específicamente involucren derechos de niñas, niños y adolescentes.**
3. Asimismo, se establece que, en caso de que el Ayuntamiento y/o el Sistema Municipal DIF no cuenten con personal certificado al momento de la firma del presente instrumento, se comprometen a proponer al personal idóneo a su cargo para que participe y curse los programas de capacitación en su totalidad y consecuente certificación que, por medio de las convocatorias respectivas, emita **“EL PODER JUDICIAL”** a través del **“CENTRO PÚBLICO”**.
4. Articular acciones de profesionalización coordinada, actualización técnica, especialización, acompañamiento técnico, reentrenamiento y estandarización operativa de las personas facilitadoras municipales certificadas adscritas a los Juzgados Cívicos.
5. Articular acciones de profesionalización coordinada, actualización técnica, especialización, acompañamiento técnico, reentrenamiento y estandarización operativa de las personas Mediadoras Conciliadoras Públicas certificadas de la Procuraduría de Protección Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes adscrita al Sistema Municipal DIF.
6. Incorporar, en lo conducente, a las personas facilitadoras, personas servidoras públicas o personal especializado de la Procuraduría de Protección Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes adscrito al Sistema Municipal DIF de Tepetzotlán, a las rutas de profesionalización, actualización, especialización y acompañamiento técnico previstas en los instrumentos específicos complementarios, con una finalidad formativa, preventiva, orientadora y de fortalecimiento institucional.

La coordinación prevista en la presente cláusula se realizará ante **“EL CENTRO PÚBLICO”**, a través del **“SECEM”**, con la finalidad de dotar a los convenios de trazabilidad, integridad documental, control institucional, resguardo digital y constancia registral.

Para tal efecto, los procedimientos de remisión, análisis, revisión, validación, prevención, subsanación y registro de convenios derivados de MASC se sujetarán, según corresponda, al Anexo I, relativo a la vía de Juzgados Cívicos, y al Anexo II, relativo a la vía de la Procuraduría de Protección Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal DIF, los cuales forman parte integral del presente Convenio como instrumentos técnicos de ejecución.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de los efectos jurídicos que la legislación aplicable reconoce a los convenios que consten por escrito y reúnan los requisitos legales de fondo y forma para su eventual exigibilidad por la vía que corresponda.

SEGUNDA. INSTRUMENTOS ESPECÍFICOS

Para la debida ejecución, operación y cumplimiento del objeto del presente instrumento, **“LAS PARTES”** acuerdan sujetarse, en lo conducente, a los instrumentos específicos de carácter técnico, operativo y formativo que emita **“EL PODER JUDICIAL”**, por conducto de **“EL CENTRO PÚBLICO”**, entre ellos:

1. Los Lineamientos para Regular la Facilitación Municipal en Juzgados Cívicos del Estado de México y su remisión electrónica al Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Poder Judicial del Estado de México.
2. El Programa Marco de Profesionalización, Actualización y Especialización de las Personas Facilitadoras Municipales en Justicia Cívica y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos.
3. Los Lineamientos para Regular la Remisión Electrónica al **“SECEM”** de Convenios derivados de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias celebrados ante Personas Mediadoras Conciliadoras Públicas certificadas adscritas al Sistema Municipal DIF, cuando sean emitidos por **“EL PODER JUDICIAL”**, por conducto de **“EL CENTRO PÚBLICO”**.

Para efectos de orden documental, trazabilidad y ejecución diferenciada, dichos instrumentos se reconocen como anexos de ejecución del presente Convenio, en los términos siguientes: Anexo I, los Lineamientos relativos a Juzgados Cívicos; Anexo II, el Programa Marco de Profesionalización, Actualización y Especialización; y Anexo III, los Lineamientos relativos a la remisión electrónica de convenios celebrados ante personas Mediadoras Conciliadoras Públicas certificadas de la Procuraduría de Protección Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes adscrita al Sistema Municipal DIF.

Los anexos precisarán los flujos operativos, requisitos, responsables, plazos, criterios de procedencia, restricciones, mecanismos de revisión, validación, prevención, subsanación, registro, emisión de constancia registral, protección de datos personales, confidencialidad,

trazabilidad y resguardo documental, sin alterar la naturaleza del presente Convenio ni sustituir las competencias legales de las autoridades responsables.

TERCERA. ALCANCES OPERATIVOS.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, **“LAS PARTES”** realizarán actividades conjuntas, las cuales, de manera enunciativa y no limitativa, consistirán en:

1. Coadyuvar, desde sus respectivas competencias, en la implementación del procedimiento de remisión, análisis, validación y registro de convenios derivados de MASC celebrados en sede municipal, conforme a la normativa aplicable, al SECEM y a los instrumentos específicos rectores.
2. Coordinar acciones para que las personas facilitadoras municipales certificadas adscritas a los Juzgados Cívicos cuenten con condiciones institucionales, operativas, tecnológicas y formativas para el cumplimiento de sus funciones.
3. Coordinar acciones para que las personas Mediadoras Conciliadoras Públicas certificadas de la Procuraduría de Protección Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes adscrita al Sistema Municipal DIF puedan remitir, cuando proceda, convenios derivados de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos en materia familiar, conforme a los criterios de legalidad, protección reforzada, claridad, integridad documental y validación institucional que resulten aplicables.
4. Organizar capacitaciones y certificaciones en su caso, así como talleres, cursos, simulaciones, laboratorios de redacción de convenios, análisis de casos, tutorías y ejercicios de reentrenamiento para fortalecer el desempeño de las personas participantes.
5. Incorporar a personas servidoras públicas y personal especializado de la Procuraduría de Protección Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal DIF a procesos formativos con finalidad preventiva, orientadora y de fortalecimiento institucional.
6. Establecer mecanismos de comunicación, seguimiento, control de evidencias, retroalimentación y mejora continua, a través de los enlaces que designen **“LAS PARTES”**.

CUARTA. IMPLEMENTACIÓN DE LA TECNOLOGÍA Y USO DEL SECEM.

“LAS PARTES” se comprometen a establecer mecanismos de coordinación para la implementación de las acciones necesarias a través del **“SECEM”**, como medio electrónico institucional para la remisión, análisis, validación y registro de los convenios derivados de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias que sean materia del presente Convenio, así como para el seguimiento de observaciones, prevenciones, subsanaciones y constancias registrales, conforme a los instrumentos específicos rectores.

El uso del **“SECEM”** se sujetará a los perfiles de acceso, reglas de seguridad, trazabilidad, integridad documental, firma electrónica, resguardo digital, confidencialidad y protección de datos personales que determine **“EL PODER JUDICIAL”**, por conducto de **“EL CENTRO PÚBLICO”**.

QUINTA. OBLIGACIONES.

Para cumplir con el objeto del presente Convenio, **“LAS PARTES”** se comprometen de manera particular a lo siguiente:

I. “EL PODER JUDICIAL” por conducto de “EL CENTRO PÚBLICO”:

- a) Designar a la persona enlace responsable de la ejecución operativa del presente convenio.
- b) Emitir, actualizar o aplicar, según corresponda, los instrumentos específicos rectores necesarios para la operación tecnológica, remisión electrónica, análisis, validación, registro, capacitación, actualización, acompañamiento técnico, reentrenamiento y estandarización operativa derivados del presente Convenio.
- c) Gestionar y proporcionar, cuando proceda y conforme a la normativa aplicable, los usuarios y contraseñas de acceso al **“SECEM”** a las personas certificadas por **“EL PODER JUDICIAL”** y autorizadas para operar el procedimiento correspondiente.
- d) Analizar, validar y registrar, cuando proceda, los convenios derivados de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos remitidos por las personas facilitadoras municipales certificadas adscritas a los Juzgados Cívicos y por las personas Mediadoras Conciliadoras Públicas certificadas de la Procuraduría de Protección Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes adscrita al Sistema Municipal DIF, verificando que no contravengan el orden público, derechos humanos, derechos de niñas, niños y adolescentes, derechos de personas en situación de vulnerabilidad o la normativa aplicable.
- e) Coordinar, implementar o validar, según sea el caso, programas de capacitación y certificación en su caso, así como las acciones de profesionalización, actualización técnica, especialización, acompañamiento técnico, reentrenamiento y estandarización operativa dirigidas a las personas comprendidas en el presente Convenio.
- f) Establecer criterios técnicos, formatos, guías, rúbricas, orientaciones pedagógicas, bancos de casos, mecanismos de evaluación y medidas de mejora continua necesarios para la correcta ejecución del presente Convenio.

II. “EL MUNICIPIO”:

- a) Designar a las personas enlaces responsables de la ejecución operativa del presente convenio por parte de los Juzgados Cívicos y por el Sistema Municipal DIF.
- b) Identificar y comunicar a **“EL CENTRO PÚBLICO”** los nombres, cargos, datos de contacto, adscripción y situación de certificación de las personas facilitadoras municipales y Mediadoras Conciliadoras Públicas que participarán en la operación del presente Convenio, así como las actualizaciones correspondientes, en su caso.
- c) Garantizar, dentro de su disponibilidad institucional y presupuestal, los espacios físicos, equipo de cómputo, conectividad, tiempo efectivo de participación, recursos materiales y condiciones administrativas necesarias para la operación del **“SECEM”** y la asistencia del personal municipal a las actividades de formación, actualización, especialización, acompañamiento técnico o reentrenamiento o

cualquier otro tema o materia que no sea susceptible de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

d) Coadyuvar para que los convenios derivados de asuntos puramente administrativos, sancionatorios o derivados de infracciones a Bandos Municipales o a la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios no sean remitidos al “**SECEM**” cuando no constituyan convenios derivados de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

e) Impulsar que las personas servidoras públicas municipales involucradas observen los principios de legalidad, confidencialidad, protección de datos personales, trato digno, cultura de paz, respeto a los derechos humanos y debida canalización institucional.

III. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS RELACIONADAS CON EL SISTEMA MUNICIPAL DIF:

a) Identificar a las personas Mediadoras Conciliadoras Públicas certificadas por “**EL PODER JUDICIAL**” y adscritas al Sistema Municipal DIF que, en su caso, podrán participar en la remisión de convenios derivados de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia familiar, conforme a la normativa aplicable y a los criterios de “**EL CENTRO PÚBLICO**”.

b) Facilitar la participación del personal de la Procuraduría de Protección Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal DIF en las rutas de capacitación, certificación (en su caso), profesionalización, actualización, especialización y acompañamiento técnico previstas en los instrumentos rectores específicos; especialmente cuando sus funciones se vinculen con la orientación, atención, prevención, canalización o gestión pacífica de conflictos familiares.

c) Aplicar criterios de protección reforzada, interés superior de niñas, niños y adolescentes, no renuncia a derechos irrenunciables, trato digno, accesibilidad, perspectiva de derechos humanos y detección de supuestos no susceptibles de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

d) Orientar en el ámbito de sus competencias a la autoridad competente los asuntos que involucren violencia familiar, violencia de género, delitos, riesgo para niñas, niños y adolescentes, asimetrías graves de poder o cualquier otro supuesto que impida la procedencia de un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias.

e) Tratándose de asuntos en materia familiar que involucren derechos de niñas, niños, adolescentes, o personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad, el Sistema Municipal DIF, por conducto de la Procuraduría de Protección Municipal, área jurídica o instancia equivalente, deberá realizar la revisión inicial de procedencia y protección reforzada, a fin de verificar que el asunto

sea susceptible de resolverse mediante los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

f) Cuando el asunto exceda el ámbito de competencia municipal, requiera medidas de protección, restitución de derechos o canalización institucional, deberá remitirse a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del DIF Estatal o a la autoridad competente, según corresponda, sin que ello implique atribuir obligaciones directas a autoridades que no comparecen como parte en el presente Convenio.

SEXTA. COMISIÓN TÉCNICA Y ENLACES.

Para la ejecución, supervisión y seguimiento de las actividades objeto de este instrumento, así como para conocer y resolver los asuntos derivados de su aplicación, **“LAS PARTES”** convienen crear una Comisión Técnica integrada por los siguientes enlaces:

I. Por “EL PODER JUDICIAL”:

Enlace titular	<p>Nombre: Magistrada Doctora en Derecho Blanca Colmenares Sánchez.</p> <p>Cargo: Directora General del Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Poder Judicial del Estado de México.</p> <p>Dirección: Calle Leona Vicario 303, colonia Santa Clara, C.P. 50090, Toluca de Lerdo, Estado de México. Teléfono: 722 167 9200, extensión 15978.</p> <p>Correo electrónico: direccion.mediacion@pjedomex.gob.mx</p>
Enlace operativo	<p>Nombre: (Pendiente).</p> <p>Cargo: (Cargo).</p> <p>Área: Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.</p> <p>Teléfono: (... ..).</p> <p>Correo electrónico: (... ..).</p>

II. Por “EL MUNICIPIO”:

Enlace por Juzgados Cívicos	<p>Nombre: Lic. Rosa Elia Ramírez Tirador Cargo: Juez Cívico o titular del área competente del Ayuntamiento de Tepetzotlán. Dirección: Avenida San Mateo, Esquina El Huizachal, Tepetzotlán, Estado de México, C.P. 54602 Teléfono: 55 1756 5916. Correo electrónico: juzgadocivicotepetzotlan@gmail.com.</p>
Enlace por Sistema Municipal DIF	<p>Nombre: Lcda. Brigida Nayelli Peza Núñez Cargo: Procuradora de Protección, de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal DIF de Tepetzotlán. Dirección: Calle Francisco I. Madero No. 2, Barrio Tlacateco, Tepetzotlán, C.P. 54605. Teléfono: 55 5876 0804 y 55 5876 2235. Correo electrónico: tepodifprocu@gmail.com</p>
Enlace administrativo municipal	<p>Nombre: Lcdo. Ulises Rangel Baca Cargo: Secretario del Ayuntamiento de Tepetzotlán. Dirección: Plaza Virreinal No. 1, Barrio San Martín, Tepetzotlán, Estado de México, C.P. 54600 Teléfono: 55 5876 0202 / 55 5876 0009 / 55 5876 0688. Ext. 1706 Correo electrónico: sec.aytto@tepetzotlan.gob.mx</p>

“**LAS PARTES**” podrán designar a un nuevo enlace que sustituya al anterior cuando lo consideren conveniente, lo que harán del conocimiento de la otra parte por escrito con al menos cinco días naturales previos a la designación del nuevo enlace.

SÉPTIMA. ATRIBUCIONES Y COMPROMISOS DE LAS PERSONAS ENLACES.

1. Ejecutar las acciones necesarias para la coordinación, seguimiento y supervisión del objeto de este instrumento jurídico.
2. Dar seguimiento a las actividades de remisión electrónica, análisis, validación, registro, capacitación, actualización, acompañamiento técnico, reentrenamiento y estandarización operativa.
3. Generar comunicación institucional efectiva para acordar los temas derivados de la celebración, ejecución y seguimiento del presente Convenio.
4. Coordinar la integración de listados de participantes, evidencias de capacitación, reportes de operación, observaciones y acciones de mejora.
5. Canalizar a las áreas competentes las incidencias, dudas operativas o situaciones no previstas que se presenten durante la ejecución del Convenio.
6. Las demás que acuerden “**LAS PARTES**” para el adecuado cumplimiento de los objetivos del presente instrumento.

OCTAVA. REMISIÓN, ANÁLISIS, VALIDACIÓN Y REGISTRO DE CONVENIOS.

“**LAS PARTES**” acuerdan que la remisión, análisis, validación y registro de convenios derivados de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias se sujetará a las reglas, flujos, plazos, criterios de procedencia, estándares de calidad documental y mecanismos de prevención que establezcan los instrumentos específicos rectores y las disposiciones aplicables. En todo caso, se distinguirán las siguientes vías:

1. **Vía de Juzgados Cívicos.** Aplicable a convenios derivados de MASC celebrados ante una persona facilitadora municipal certificada por “**EL PODER JUDICIAL**” y adscrita a los Juzgados Cívicos, siempre que deriven de conflictos comunitarios, vecinales o familiares y no correspondan a asuntos de naturaleza puramente administrativa o sancionatoria, ni a convenios derivados de infracciones a Bandos Municipales o a la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, y de cualquier otro tema o materia que no sea susceptible de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.
2. **Vía del Sistema Municipal DIF.** Aplicable a convenios derivados de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias celebrados ante una persona Mediadora Conciliadora Pública certificada por “**EL PODER JUDICIAL**” y adscrita a la Procuraduría de Protección Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal DIF, siempre que deriven de conflictos susceptibles de gestionarse y resolverse pacíficamente en materia familiar.
3. **Vía reforzada de revisión previa.** En la vía reforzada de revisión previa, cuando el convenio provenga del Sistema Municipal DIF y se relacionen derechos de niñas, niños, adolescentes o la validación inicial de procedencia y protección reforzada corresponderá al propio Sistema, por conducto de la Procuraduría de Protección Municipal. La revisión registral, validación técnico-jurídica y emisión de la constancia registral en el “**SECEM**” corresponderá a “**EL CENTRO PÚBLICO**”, conforme a los instrumentos específicos rectores y a la normativa aplicable. Si del análisis se advierte la necesidad de intervención de autoridad estatal, ministerial, jurisdiccional, administrativa o especializada, el asunto deberá canalizarse a la instancia competente, sin continuar su trámite como Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias hasta que jurídicamente resulte procedente.

El registro en el “**SECEM**” tendrá efectos de trazabilidad, integridad documental, control institucional, resguardo digital y constancia registral. La validez, eficacia, ejecutabilidad o exigibilidad de cada convenio dependerá del cumplimiento de los requisitos legales de fondo y forma previstos en la legislación aplicable, sin que el registro electrónico sustituya dichos requisitos.

Se requerirá validación escalonada previa cuando el asunto involucre derechos de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, personas adultas mayores, personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad, materia familiar, posible afectación a

terceros, bienes sujetos a formalidades especiales, obligaciones de tracto sucesivo o cualquier riesgo jurídico que requiera revisión reforzada.

La validación escalonada no sustituye la responsabilidad de la persona facilitadora municipal de verificar la procedencia del mecanismo alternativo, la voluntariedad de las partes, la existencia de información suficiente, el equilibrio entre las personas intervinientes y la legalidad del acuerdo.

En los asuntos sujetos a validación escalonada, antes de la firma del convenio deberá cargarse en el SECEM, o remitirse por el medio institucional que determine el Centro Público, el proyecto de convenio en formato editable, acompañado de los anexos soporte indispensables para su revisión técnico-jurídica.

El Centro Público podrá formular observaciones, prevenciones, ajustes de redacción, solicitudes de documentación o, en su caso, canalización a la autoridad competente, cuando advierta riesgo jurídico, documental o de protección reforzada.

NOVENA. RESTRICCIONES DE PROCEDENCIA Y CANALIZACIÓN.

No podrán tramitarse ni remitirse al **“SECEM”**, con motivo del presente Convenio, asuntos que impliquen violencia de género contra mujeres, niñas, niños o adolescentes; delitos de violencia familiar; hechos probablemente constitutivos de delito; asimetrías de poder que impidan la libre voluntad; renuncia a derechos irrenunciables; afectación al orden público; o cualquier otro supuesto no susceptible de resolverse mediante algún Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias conforme a la normativa aplicable.

Tampoco serán susceptibles de remisión ni registro en el **“SECEM”** los convenios de naturaleza puramente administrativa o sancionatoria derivados de infracciones a Bandos Municipales o a la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, en los que la relación jurídica se establezca entre la autoridad municipal sancionadora y la persona infractora. El registro y control de tales actos será responsabilidad exclusiva de la autoridad municipal competente.

DÉCIMA. PROFESIONALIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN.

“EL PODER JUDICIAL” por conducto de **“EL CENTRO PÚBLICO”**, coordinará las capacitaciones y certificaciones pertinentes; asimismo, ejecutará o validará, según corresponda, las acciones de profesionalización, actualización técnica, especialización, acompañamiento técnico, reentrenamiento y estandarización operativa de las personas comprendidas en el presente Convenio, de conformidad con los instrumentos rectores y la normativa aplicable.

La participación en actividades formativas, así como la obtención de constancias, reconocimientos, diplomas, microcredenciales o registros académicos, no sustituirá por sí misma los procedimientos legales de certificación, autorización, registro, renovación o habilitación que correspondan. Sólo las personas que cumplan los requisitos legales y técnicos aplicables podrán actuar con el carácter de persona facilitadora municipal certificada o persona Mediadora Conciliadora Pública certificada, según corresponda.

DÉCIMA PRIMERA. FORMAS DE COMUNICACIÓN, NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS.

“**LAS PARTES**” convienen en que todos los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que deban realizarse con motivo del presente Convenio se efectuarán en los domicilios señalados en las declaraciones de este instrumento, mediante oficio, correo institucional, correo certificado, mensajería privada con acuse de recibo, medios electrónicos institucionales o cualquier otro medio inequívoco cuya recepción pueda ser confirmada por escrito o por constancia electrónica.

Las comunicaciones operativas podrán realizarse por conducto de las personas enlaces designadas en la Comisión Técnica, sin perjuicio de las formalidades que deban observarse cuando se trate de modificaciones, terminación anticipada, sustitución de enlaces, requerimientos oficiales o asuntos que requieran constancia formal.

DÉCIMA SEGUNDA. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio y desarrollar las actividades que de él se desprenden, “**LAS PARTES**” compartirán e intercambiarán únicamente la información necesaria, pertinente, proporcional y estrictamente vinculada con las materias y acciones derivadas de este instrumento, con apego a la normativa aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, archivos, confidencialidad y responsabilidades administrativas.

Los datos personales a los que tengan acceso “**LAS PARTES**” con motivo del presente Convenio serán utilizados y procesados sólo para los propósitos de este y de los instrumentos jurídicos o técnicos que de éste deriven, observando los principios de licitud, consentimiento cuando proceda, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, así como las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas que resulten aplicables.

DÉCIMA TERCERA. RESERVA, CONFIDENCIALIDAD Y SIGILO PROFESIONAL.

“**LAS PARTES**” reconocen y aceptan que toda la información conocida con motivo del presente Convenio o de las actividades desarrolladas de manera conjunta, ya sea escrita, digital, oral, grabada, almacenada, transmitida o contenida en expedientes, convenios, anexos, plataformas, listas de asistencia, evaluaciones, simulaciones o casos de estudio, será tratada de forma reservada y/o confidencial, observando en todo momento la normativa aplicable.

1. La información derivada de los procedimientos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias será utilizada exclusivamente para los fines institucionales previstos en el presente Convenio y en los instrumentos específicos rectores.
2. En procesos de capacitación, actualización, acompañamiento técnico, supervisión, simulación, revisión de casos y operación del “**SECÉM**”, “**LAS PARTES**” adoptarán medidas de disociación, anonimización, minimización de datos, control de accesos y resguardo institucional de la información.

3. Las personas servidoras públicas que intervengan deberán guardar sigilo respecto de los informes, datos, comentarios, documentos, anexos, acuerdos y demás información de la que tengan conocimiento, incluso después de concluida su intervención.
4. La atención de requerimientos de información emitidos por autoridad competente deberá realizarse únicamente cuando se encuentren debidamente fundados y motivados, conforme a la legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

“**LAS PARTES**” convienen en que las obras, metodologías, materiales, programas, herramientas, indicadores, formatos, guías, rúbricas, bancos de casos, secuencias didácticas o instrumentos técnicos que se desarrollen para el cumplimiento del objeto del presente Convenio serán propiedad de la parte que los haya producido. Si dichos materiales son producto de un trabajo conjunto, “**LAS PARTES**” compartirán la titularidad de los derechos de acuerdo con su participación en el proyecto y conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMA QUINTA. AUSENCIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS Y AUTONOMÍA PRESUPUESTAL.

“**LAS PARTES**” acuerdan que el cumplimiento del objeto del presente Convenio no implica transferencia de recursos económicos entre ellas, ni la creación de fondos, fideicomisos, subsidios, aportaciones extraordinarias o relaciones financieras adicionales. Cada parte asumirá, con cargo a su respectivo presupuesto y conforme a su disponibilidad, los costos operativos, técnicos, materiales, tecnológicos, logísticos y de personal que le correspondan para la ejecución de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. RELACIÓN LABORAL.

La suscripción del presente Convenio no constituye, expresa ni tácitamente, algún tipo de sociedad, asociación, unidad económica, relación laboral, sustitución patronal, intermediación, solidaridad laboral o subordinación entre “**LAS PARTES**”. Cada una conservará la relación administrativa, laboral o de servicios profesionales con el personal que emplee, designe, comisione o asigne para la realización de cualquier actividad relacionada con este instrumento; por tanto, será responsable de sus obligaciones laborales, fiscales, sindicales, de seguridad social o de cualquier otra índole frente a dicho personal.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL Y CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Queda expresamente pactado que “**LAS PARTES**” no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor. Una vez superados estos eventos, las actividades deberán reanudarse en la forma y términos que determinen “**LAS PARTES**”, siempre que subsista la materia del presente Convenio.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado en cualquier momento de común acuerdo entre “**LAS PARTES**”, previa comunicación por escrito con al menos treinta días naturales de anticipación. Las modificaciones deberán realizarse mediante la firma del convenio modificatorio correspondiente, el cual formará parte integrante del presente

instrumento y obligará a las partes a partir de la fecha de su suscripción, salvo disposición expresa en contrario.

DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“**LAS PARTES**” convienen en que el presente Convenio podrá darse por terminado, sin necesidad de declaración judicial, por cualquiera de las siguientes causas:

1. Acuerdo escrito de “**LAS PARTES**”.
2. Cumplimiento del objeto del presente Convenio.
3. Caso fortuito o fuerza mayor que impida definitivamente su cumplimiento.
4. Aviso por escrito de cualquiera de “**LAS PARTES**”, con al menos treinta días naturales de anticipación.

En cualquier caso, “**LAS PARTES**” adoptarán las medidas necesarias para evitar perjuicios a las personas usuarias, a los procedimientos en trámite, a la información registrada o a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas durante la vigencia del presente Convenio deberán ser concluidas, canalizadas o regularizadas conforme a la normativa aplicable.

VIGÉSIMA. SITUACIONES NO PREVISTAS.

La resolución de situaciones no previstas en el presente Convenio se pactará de común acuerdo entre “**LAS PARTES**” y se hará constar por escrito, surtiendo efectos a partir de su suscripción o de la fecha que expresamente se determine.

VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN.

“**LAS PARTES**” acuerdan que no podrán ceder, transferir o delegar los derechos y obligaciones adquiridos con motivo del presente Convenio, salvo acuerdo expreso, previo y por escrito de las partes involucradas, y siempre que ello resulte jurídicamente procedente conforme a la normativa aplicable.

VIGÉSIMA SEGUNDA. USO DE ESCUDOS, LOGOTIPOS Y SIGNOS INSTITUCIONALES.

Ninguna de “**LAS PARTES**” podrá utilizar el nombre, escudo, logotipo, imagen institucional, signos distintivos o elementos gráficos de la otra parte sin autorización previa y por escrito de la institución titular. El uso autorizado deberá limitarse estrictamente a los fines del presente Convenio y respetar los manuales de identidad institucional aplicables.

VIGÉSIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“**LAS PARTES**” manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe y de la coordinación institucional; por ello, cualquier duda, controversia o diferencia que se derive de su interpretación, operación, formalización o cumplimiento será resuelta de común acuerdo por conducto de la Comisión Técnica y de los enlaces designados. En caso de subsistir alguna controversia, “**LAS PARTES**” la resolverán conforme a la normativa aplicable y a las instancias competentes.

VIGÉSIMA CUARTA. VIGENCIA.

“**LAS PARTES**” acuerdan que la vigencia del presente Convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y hasta 31 de diciembre del 2027, salvo que sea modificado, prorrogado o terminado anticipadamente en los términos previstos en este instrumento. La conclusión de la vigencia no afectará la validez de las obligaciones de confidencialidad, protección de datos personales, resguardo documental, propiedad intelectual, conclusión de actividades en trámite y demás deberes que, por su naturaleza, deban subsistir.

VIGÉSIMA QUINTA. ANEXOS

Para efectos de orden, trazabilidad, ejecución progresiva y correcta aplicación del presente Convenio, “**LAS PARTES**” reconocen que las acciones derivadas de este instrumento se apoyarán en instrumentos específicos rectores de carácter técnico, operativo y formativo, los cuales forman parte integral del presente Convenio, en los términos siguientes:

I. **Anexo I.** Lineamientos para Regular la Facilitación Municipal en Juzgados Cívicos del Estado de México y su Remisión Electrónica al Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Poder Judicial del Estado de México. Este instrumento orientará, de manera específica, la operación, remisión electrónica, análisis, validación y registro de convenios derivados de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias celebrados ante personas facilitadoras municipales certificadas por “**EL PODER JUDICIAL**” y adscritas al Juzgado Cívico de “**EL MUNICIPIO**”, siempre que dichos convenios deriven de conflictos comunitarios, vecinales o familiares y no correspondan a asuntos de naturaleza puramente administrativa, sancionatoria o derivada de infracciones a Bandos Municipales o a la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y de cualquier otro tema o materia que no sea susceptible de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

La aplicación de este Anexo se limitará a la vía del Juzgado Cívico, sin perjuicio de que sus criterios técnicos de legalidad, claridad, trazabilidad, integridad documental, protección de derechos, confidencialidad, protección de datos personales y uso del “**SECEM**” puedan servir como referencia orientadora para otros instrumentos específicos que emita “**EL PODER JUDICIAL**”, por conducto de “**EL CENTRO PÚBLICO**”, en el ámbito de sus atribuciones.

II. **Anexo II.** Programa Marco de Profesionalización, Actualización y Especialización de las Personas Facilitadoras Municipales en Justicia Cívica y Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias. Este instrumento orientará las rutas de profesionalización, actualización técnica, especialización, acompañamiento técnico, reentrenamiento, evaluación académica, estandarización operativa y mejora continua de las personas facilitadoras municipales certificadas adscritas al Juzgado Cívico. Asimismo, será aplicable, en lo conducente, a las personas Mediadoras Conciliadoras Públicas certificadas adscritas a la Procuraduría de Protección Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal DIF de “**EL MUNICIPIO**”, así como a las personas servidoras públicas o personal especializado de dicho Sistema Municipal DIF que participen en actividades formativas, preventivas, orientadoras o de fortalecimiento institucional relacionadas con Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, cultura de paz, atención familiar, canalización institucional, protección reforzada y gestión pacífica de conflictos.

III. Anexo III. Lineamientos para Regular la Remisión Electrónica al “**SECEM**” de Convenios derivados de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias celebrados ante Personas Mediadoras Conciliadoras Públicas certificadas adscritas a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal DIF. Este instrumento orientará, de manera específica, la operación, remisión electrónica, análisis, validación y registro de convenios derivados de Mecanismo Alternativos de Solución de Controversias

celebrados ante personas Mediadoras Conciliadoras Públicas certificadas por “**EL PODER JUDICIAL**” y adscritas al Sistema Municipal DIF de “**EL MUNICIPIO**”, siempre que dichos convenios deriven de conflictos susceptibles de gestionarse y resolverse pacíficamente en materia familiar, conforme a la normativa aplicable y a los criterios técnicos que emita “**EL CENTRO PÚBLICO**”.

Los Lineamientos referidos en este Anexo III deberán precisar, cuando menos, los supuestos de procedencia, restricciones de materia, requisitos de certificación de las personas Mediadoras Conciliadoras Públicas, perfiles de acceso al “**SECEM**”, reglas de carga de convenios y anexos, validación previa cuando se involucren derechos de niñas, niños y adolescentes o personas en situación de vulnerabilidad, criterios de prevención, subsanación, emisión de constancia registral, confidencialidad, protección de datos personales, resguardo documental y trazabilidad institucional.

En ningún caso podrán remitirse, validarse o registrarse por esta vía asuntos que impliquen violencia familiar, violencia de género, hechos probablemente constitutivos de delito, renuncia a derechos irrenunciables, afectación al orden público, asimetrías de poder que impidan la libre voluntad de las partes o cualquier otro supuesto no susceptible de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias conforme a la normativa aplicable.

La incorporación de este Anexo III no implicará, por sí misma, certificación automática, autorización general, habilitación indiscriminada para operar el “**SECEM**” ni ampliación de competencias del Sistema Municipal DIF. Únicamente podrán remitir convenios por esta vía las personas Mediadoras Conciliadoras Públicas que cuenten con certificación vigente otorgada por “**EL PODER JUDICIAL**”, adscripción institucional correspondiente y autorización técnica de acceso conforme a los perfiles, controles y criterios que determine “**EL CENTRO PÚBLICO**”.

Asimismo, dichos Lineamientos deberán establecer con claridad el flujo diferenciado de intervención del Sistema Municipal DIF, distinguiendo: a) la revisión inicial de procedencia, competencia y protección reforzada a cargo de la Procuraduría de Protección Municipal, área jurídica o instancia equivalente; b) la remisión electrónica del proyecto de convenio y sus anexos al “**SECEM**” por la persona Mediadora Conciliadora Pública certificada y autorizada; c) la revisión técnico-jurídica, prevención, subsanación, validación y registro a cargo de “**EL CENTRO PÚBLICO**”; y d) la canalización a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del DIF Estatal o a la autoridad competente cuando el asunto exceda el ámbito

municipal, requiera medidas de protección, representación, restitución de derechos o intervención especializada.

Los anexos no se desarrollan en el cuerpo del presente Convenio y podrán agregarse, actualizarse o sustituirse conforme a las determinaciones institucionales de **“EL PODER JUDICIAL”**, por conducto de **“EL CENTRO PÚBLICO”**, siempre que se trate de ajustes estrictamente técnicos, operativos, formativos, tecnológicos, metodológicos o de mejora continua que no alteren las obligaciones esenciales de **“LAS PARTES”**.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas **“LAS PARTES”** de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman por duplicado en la ciudad de (Indique lugar de firma), Estado de México, a los (... ..) días del mes de (... ..) de dos mil veintiséis.

MGDO. HÉCTOR MACEDO GARCÍA
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MÉXICO

LCDA. MARÍA DE LOS ÁNGELES
ZUPPA VILLEGAS
PRESIDENTA MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE TEPOTZOTLÁN,
ESTADO DE MÉXICO

MGDA. DRA. EN D. BLANCA
COLMENARES SÁNCHEZ
DIRECTORA GENERAL DEL
CENTRO
PÚBLICO DE MECANISMOS
ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE
CONTROVERSIAS

LCDA. MARÍA DOLORES ZUPPA
VILLEGAS
PRESIDENTA HONORÍFICA DEL
SISTEMA MUNICIPAL DIF DE
TEPOTZOTLÁN

LCDO. ULISES RANGEL BACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE TEPOTZOTLÁN,
ESTADO DE MÉXICO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA REMISIÓN ELECTRÓNICA DE CONVENIOS AL SISTEMA ELECTRÓNICO DEL CENTRO PÚBLICO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LA PROFESIONALIZACIÓN COORDINADA DE LAS PERSONAS FACILITADORAS MUNICIPALES ADSCRITAS A JUZGADOS CÍVICOS Y DE LAS PERSONAS MEDIADORAS CONCILIADORAS PÚBLICAS ADSCRITAS AL SISTEMA MUNICIPAL DIF DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO, SUSCRITO EL DÍA ____ DE ____ DE DOS MIL VEINTISÉIS.

Segundo. – Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, **Lic. Ulises Rangel Baca**, publicar el presente acuerdo en la Gaceta Municipal para su debido conocimiento y leal observancia.

Lo que se informa y se hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar.

Directorio del Ayuntamiento de Tepetzotlán, Estado de México.

Lic. María de los Ángeles Zuppa Villegas.

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

LIC. VICTOR CASTRO DOMINGUEZ

SÍNDICO MUNICIPAL DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO

DRA. GLORIA MARÍA CASTORENA ESPINOSA

PRIMERA REGIDORA DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO

C. JUVENTINO LOZANO VARGAS.

SEGUNDO REGIDOR DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO

LIC. BRENDA VALERIA FRAGOSO FUENTES

TERCERA REGIDORA DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO

C. ELPIDIO ROMERO MONTIEL

CUARTO REGIDOR DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO

LIC. CYNTHIA DEL RIVERO GALLARDO

QUINTA REGIDORA DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO

ING. PEDRO AARÓN VARGAS CASTRO

SEXTO REGIDOR DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO

LIC. BETI GUADALUPE SANDOVAL ANTONIO

SÉPTIMA REGIDORA DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO

LIC. ULISES RANGEL BACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLÁN,
ESTADO DE MÉXICO

Estos acuerdos entraran en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Tepotzotlán, Estado de México.

Plaza Virreinal #1, Bo. San Martín, Tepotzotlán, Estado de México, C.P. 54600
Tel. 55 5876 02 02 / 55 5876 00 97 / 55 5876 06 88